



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que el Centro de Servicios Civil- Familia, hace devolución de las diligencias de notificación realizadas a la persona demandada, de conformidad al Decreto 806 de 2020 a las direcciones electrónicas aportadas para ello, una fallida y otra surtida debidamente, a saber:

-Anexo 6, Cd. Ppal. digital Email: vivancocoin@hotmail.com, consignándose como nota devolutiva: *“SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIO DOS VECES PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA...”*

- Anexo 8, Ibídem, Email: maurojeep902@gmail.com, consignándose como nota devolutiva: **“SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL DEMANDADO FUE NOTIFICADO POR EL CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL DECRETO 806”** (Resalta la Secretaría)

Por su parte, en el anexo 7, Ejusdem, la vocera procesal de la parte actora, allegó también el trámite de notificación intentado por ella a la ejecutada, refiriendo *“resultado negativo”* en ambas direcciones.

Sírvase proveer,

Octubre 4 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00545

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, que promueve la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** en contra de la señora **Viviana Andrea Corrales Ocampo**, se incorpora para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, las diligencias de notificación realizadas tanto por la oficina de apoyo CSJ, como por la vocera procesal de la entidad ejecutante, con destino a la persona demandada, de conformidad al Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que el trámite obrante en el anexo 8 del Cd. Ppal. digital, enviado a la dirección maurojeep902@gmail.com por dicho centro de servicios, fue realizado debidamente, razón por la cual, se dispone que por la secretaría del Despacho se contabilice el término de traslado otorgado a la señora Corrales Ocampo para proponer medios exceptivos.



Lo anterior, teniendo en cuenta que en su momento (*escrito de subsanación*), la parte actora cumplió con los presupuestos del Decreto citado, para efectos de tener en cuenta el canal digital anunciado en el trámite de notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1373076ccd046d99c1afc17229d55e3648f1d171994b20027bd27bbaa1b142a6**

Documento generado en 04/10/2021 03:50:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>